

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Lev 4431 - 9 Diciembre 1921

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº005-2021-ALC/MDSA

San Andrés, 04 de Enero de 2021

VISTO:

El Memorándum Nº1136-2020-GAF-MDSA, de Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 30 de Diciembre de 2020; el Informe N°1057-2020-GPP/MDSA/MELCH, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 30 de Diciembre de 2020; el Informe Nº431-2020-GAF-MDSA, de Gerencia de Administración y Finanzas, con fecha 30 de Diciembre de 2020; Proveído de Gerencia Municipal con fecha 04 de Enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 establece la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local y que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad dministrativa;

ue, asimismo, establece que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores úblicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

ADMINISTRUE, el artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde a cada Manacipalidad organizar la administración de sus servicios de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, La Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numera 2) al empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que de repeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado el en informe Legal Nº 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 28849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público - Ley Nº 28175, pueden ser contratados mediante el régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8" del Decreto Legislativo N° 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal N° 478- 2012-SERVIR/GG-OAJ;

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal Nº478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley Nº 29840, señala que "el



AN ANDRES MUNICIPALICAD DISTRITAL DE SAU ANDRES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAU ARDRES MUNICIPALIDAD DE SAU ANDRES MUNICIPALIDAD DO DO DO DESTRITA DE SAU ANDRES MUNICIPALIDAD DE SAU ANDRES ANDRES ANDRES SAU AND

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público";

En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377- 2011-SERVIR/GG-OAJ, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que assuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los limites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y lo superior a las seis (06) Unidades de ingreso al Sector Público - es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuesta!". Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Rersonal (CAP). Adicionalmente, precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes páximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N2 038-2006.

Que, en el presente caso, se advierte que acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal vigente de la Municipalidad Distrital de San Andrés, existe la Plaza presupuestada de SUB GERENTE DE TESORERÍA como cargo de Confianza, por tanto no existe impedimento para su designación, mediante la modalidad CAS como cargo de Confianza, por tanto no existe impedimento para su designación, mediante la modalidad CAS como cargo de Confianza.

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (functionario) o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo functional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza y directivo.

Que, la entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de una entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM inciso a) establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser DESIGNADOS como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175-Ley Marco del Empleo Público;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 numeral 6) y 17), 26°, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, una de las atribuciones del alcalde es designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de este a los demás funcionarios de confianza;

Con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha a la Señorita JOMAYRA STEFANY SIANCAS CHACCARA como SUB GERENTE DE TESORERÍA de la Municipalidad Distrital San Andrés, como cargo de confianza, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con una remuneración mensual de S/. 2,200.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y al interesado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



INICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES BARRIENTOS LIA MARIBEL DE LA CRE